

Convención Sobre la Prohibición de Minas Antipersonal Reunión Intersesional | 30 de junio a 2 de julio de 2020

Guía para la presentación de informes a través del sitio de la Convención

Introducción

La Reunión Intersesional le ofrece una valiosa oportunidad a los Estados Parte para que proporcionen información actualizada sobre los progresos realizados y las dificultades que plantea el cumplimiento de obligaciones en virtud de la Convención. Lo es también para que los Estados que no son parte de la Convención suministren información actualizada sobre eventuales medidas para la adhesión o ratificación. Si bien la Reunión Intersesional de 2020 se celebrará en formato virtual, la presentación de información actualizada por escrito es bienvenida. Dicha información le permitirá al Presidente y a los Comités establecer con mayor exactitud un valor de referencia en la aplicación del Plan de Acción de Oslo.

La información deberá enviarse a la dirección: <u>isu@apminebanconvention.org</u>, a más tardar el **19 de junio**, para publicación en el sitio web de la Convención:

https://www.apminebanconvention.org/intersessional-work-programme/june-july-2020/

Se insta a los Estados a presentar información actualizada sobre los asuntos relacionados con la aplicación de la Convención y del Plan de Acción de Oslo como sigue:

Asuntos relacionados con la asistencia a víctimas

<u>Se invita a los Estados Parte que llevan a cabo actividades de asistencia a víctimas a proporcionar información actualizada sobre todas las medidas conexas al Plan de Acción de Oslo (acciones núms. 33 a 41), que incluya lo siguiente:</u>

- 1. Información sobre la entidad gubernamental designada para supervisar la integración de la asistencia a víctimas en las políticas, los planes y los marcos jurídicos nacionales más amplios (Acción núm. 33 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Progresos realizados para la elaboración de un plan de acción con objetivos específicos, mensurables, realistas y sujetos a plazos encaminados a apoyar a las víctimas de las minas (Acción núm. 33 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Actividades que permitan garantizar que en la labor del Estado en materia de asistencia a víctimas se tenga en cuenta las cuestiones de género, edad y discapacidad, así como las diversas necesidades en la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de todos los programas (Acción núm. 33 del Plan de Acción de Oslo).

- 4. Progresos realizados sobre los esfuerzos en múltiples sectores para asegurar que las necesidades y los derechos de las víctimas de las minas se aborden eficazmente (Acción núm. 34 del Plan de Acción de Oslo).
- 5. Progresos realizados para establecer o reforzar una base de datos centralizada que incluya información sobre las personas fallecidas y las personas heridas a causa de una mina antipersonal, y sus necesidades y problemas, desglosadas por género, edad y discapacidad. Progreso para poner esa información a disposición de las partes interesadas pertinentes para garantizar una respuesta integral a las necesidades de las víctimas de las minas (Acción núm. 35 del Plan de Acción de Oslo).
- 6. Avances logrados para garantizar (acciones núms. 36 a 38 del Plan de Acción de Oslo):
 - primeros auxilios eficaces y eficientes que se brinde a las víctimas en las comunidades afectadas por las minas, además de otros servicios médicos de urgencia y atención sanitaria continua;
 - acceso a servicios de rehabilitación integral y a servicios de apoyo psicológico y psicosocial, entre otras cosas, mediante la prestación de servicios de rehabilitación de proximidad, cuando sea necesario, prestando especial atención a los más vulnerables. Eso implica proporcionar ayudas técnicas, fisioterapia, ergoterapia y programas de apoyo entre pares, y
 - establecimiento y mantenimiento de un mecanismo nacional de derivación que facilite el acceso a los servicios por parte de las víctimas de las minas, mediante, entre otras cosas, la creación y difusión de un directorio completo de servicios.
- 7. Progresos realizados para garantizar la inclusión social y económica, así como la participación de las víctimas de las minas y de las organizaciones que las representan en todos los asuntos que las afectan, incluso las de zonas rurales y remotas (acciones núms. 39 y 41 del Plan de Acción de Oslo).
- 8. Avances logrados para velar por que los planes nacionales pertinentes de preparación y respuesta humanitaria prevean la seguridad y la protección de los sobrevivientes de las minas en situaciones de riesgo (Acción núm. 40 del Plan de Acción de Oslo).
- 9. Compromisos financieros contraídos por el Estado para el cumplimiento de sus obligaciones relativas a la asistencia a víctimas.

Asuntos relacionados con la aplicación del Artículo 5

Se invita a los Estados Parte que realizan actividades de desminado y de educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que estas suponen, a que proporcionen información actualizada sobre todas las medidas del Plan de Acción de Oslo conexas (acciones núms. 18 a 27), que contenga lo siguiente:

- 1. Situación de las actividades encaminadas a determinar el perímetro exacto, en la medida de lo posible, y establecer una base de referencia precisa y fundada en datos empíricos de la contaminación (Acción núm. 18 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Información actualizada sobre los progresos realizados y las dificultades que plantea el tratamiento de las zonas minadas desde la Cuarta Conferencia de Examen, entre otros, la cantidad de zonas minadas y de zonas tratadas, desglosadas de conformidad con las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (es decir, zonas canceladas mediante reconocimientos no técnicos, reducidas mediante reconocimientos técnicos o desminadas) (Acción núm. 22 del Plan de Acción de Oslo).

- 3. Información sobre el cumplimiento de las tareas pendientes, presentadas conforme a las Normas Internacionales para la Acción contra las Minas (esto es, desglosadas por "zonas de presunto peligro" y "zonas de peligro confirmado" y su extensión relativa, así como por el tipo de contaminación) (Acción núm. 22 del Plan de Acción de Oslo).
- 4. Proyecciones sobre la cantidad de zonas y la extensión de zonas minadas que se tratará anualmente para lograr el cumplimiento y la información sobre la manera en que se han establecido las prioridades (acciones núms. 19 y 20 del Plan de Acción de Oslo).
- 5. Actividades encaminadas a velar por una capacidad nacional sostenible que pueda tratar zonas minadas previamente desconocidas, incluidas aquellas nuevas zonas que se identifiquen como minadas una vez se haya cumplido la labor de desminado (Acción núm. 26 del Plan de Acción de Oslo).
- Medidas para asegurarse que las diferentes necesidades y perspectivas de las mujeres, las niñas, los niños y los hombres se tengan en cuenta en la planificación y ejecución de las actividades de desminado.
- 7. Esfuerzos realizados por integrar las actividades de desminado en otros marcos, tales como los planes de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y los planes de respuesta humanitaria (Acción núm. 1 del Plan de Acción de Oslo).
- 8. Compromisos financieros contraídos por el Estado para la aplicación de ese aspecto de la Convención (Acción núm. 1 del Plan de Acción de Oslo).
- 9. Actividades encaminadas a mejorar la eficacia y la eficiencia de los reconocimientos y el desminado, entre otras cosas, fomentando la investigación, la aplicación y el intercambio de medios tecnológicos innovadores a tal efecto (Acción núm. 27 del Plan de Acción de Oslo).

Educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que éstas suponen

- 1. Esfuerzos realizados por integrar las actividades de educación sobre el peligro de las minas con los esfuerzos globales en esferas humanitarias, de desarrollo, de protección y de educación, así como con actividades continuas de reconocimiento, remoción y asistencia a víctimas (Acción núm. 28 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Actividades encaminadas a velar por que los programas de educación sobre el peligro de las minas y reducción del riesgo que estas suponen sean específicos para cada contexto, para todas las poblaciones afectadas y los grupos en situación de riesgo, y que se desarrollen sobre la base de una evaluación de las necesidades (Acción núm. 29 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Actividades destinadas a dar prioridad a las personas que corren mayor riesgo vinculando directamente los programas y mensajes de educación sobre el peligro de las minas y reducción de riesgos con un análisis de los datos disponibles sobre las víctimas y la contaminación, la comprensión del comportamiento de la población afectada, las pautas de riesgo y los mecanismos para hacer frente a la situación y, cuando sea posible, los movimientos de población previstos (Acción núm. 30 del Plan de Acción de Oslo).

- 4. Actividades encaminadas a fortalecer la capacidad nacional en el ofrecimiento de programas de educación sobre el peligro de las minas y reducción del peligro que estas suponen (Acción núm. 31 del Plan de Acción de Oslo).
- 5. Información sobre las metodologías utilizadas, las dificultades encontradas y los resultados obtenidos, con información desglosada por sexo y edad (Acción núm. 32 del Plan de Acción de Oslo).

Asuntos relacionados con la cooperación y la asistencia

Se invita a los Estados Parte afectados y a los Estados que están en condiciones de prestar asistencia, a que proporcionen información actualizada sobre todos los aspectos de la aplicación de las medidas del Plan de Acción de Oslo relacionadas con la cooperación y la asistencia (acciones núms. 42 a 47 del Plan de Acción de Oslo), como sigue:

Para los Estados afectados:

- 1. Asignación de los recursos estatales para cumplir las obligaciones de la Convención lo antes posible y explorar todas las posibles fuentes alternativas o innovadoras de financiamiento (Acción núm. 42 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Actividades para reforzar la coordinación nacional, incluido aquellas que aseguren un diálogo continuo con los interesados nacionales e internacionales sobre los progresos, los problemas y el apoyo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención (Acción núm. 44 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Actividades para crear una plataforma nacional adecuada para mantener un diálogo continuo entre partes interesadas (Acción núm. 44 del Plan de Acción de Oslo).
- 4. Esfuerzos realizados para estudiar las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados Parte afectados o la cooperación Sur-Sur con miras a compartir voluntariamente las mejores prácticas y la experiencia adquirida (Acción núm. 47 del Plan de Acción de Oslo).

Para los Estados que estén en condiciones de prestar asistencia:

- 1. Asistencia a los Estados Parte en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención (Acción núm. 45 del Plan de Acción de Oslo).
- Manera en la que se considera el género y las diversas necesidades y experiencias de las personas en las comunidades afectadas durante actividades de apoyo. (Acción núm. 45 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Esfuerzos realizados para coordinar con los Estados Parte afectados, el apoyo al cumplimiento efectivo de las obligaciones de la Convención y utilizando los mecanismos existentes cuando sea posible (Acción núm. 46 del Plan de Acción de Oslo).
- 4. Actividades destinadas a estudiar las oportunidades de cooperación, incluida la cooperación internacional, regional y bilateral, la cooperación entre los Estados Parte afectados o la cooperación Sur-Sur, con miras a compartir voluntariamente mejores prácticas y la experiencia adquirida (Medida núm. 47 del Plan de Acción de Oslo).

Asuntos relacionados con el cumplimiento

<u>Se invita a los Estados Parte a proporcionar información actualizada sobre todos los aspectos de las medidas del Plan de Acción de Oslo relacionadas con el cumplimiento (acciones núms. 48 a 50), como sique:</u>

Para los Estados que enfrentan denuncias sobre el uso de minas antipersonal en territorio bajo su jurisdicción o control:

- 1. Situación relativa a la investigación sobre el incumplimiento, presunto o demostrado, de las obligaciones generales en virtud del Artículo 1 (Acción núm. 48 del Plan de Acción de Oslo).
- Si procede, adoptar urgentemente todas las medidas legales, administrativas, y de otra índole para cumplir tales obligaciones en virtud del Artículo 9 de la Convención (Acción núm. 50 del Plan de Acción de Oslo).

Todos los Estados Parte:

3. Si procede, adoptar urgentemente todas las medidas legales, administrativas y de otra índole para cumplir esas obligaciones en virtud del Artículo 9 de la Convención (Medida núm. 50 del Plan de Acción de Oslo).

Asuntos relacionados con la universalización

<u>Se invita a los Estados Parte a proporcionar información actualizada sobre todas las medidas del Plan de Acción de Oslo relacionadas con la universalización (medidas núms. 11 y 12), que contenga lo siquiente:</u>

Para los Estados que no son parte de la Convención:

- 1. Medidas prácticas adoptadas por su Estado, tales como compromisos formales de no emplear, producir o transferir minas antipersonal, o de destruir sus existencias.
- 2. Posición de su Estado respecto a la ratificación o adhesión a la Convención a corto, mediano o largo plazo.
- 3. Razón principal por la que su Estado no se ha adherido a la Convención.

Para todos los Estados:

- 4. Medidas adoptadas por su Estado desde la Cuarta Conferencia de Examen para promover que los Estados que no son parte de la Convención se adhieran formalmente a ella (Acción núm. 11 del Plan de Acción de Oslo).
- 5. Medidas adoptadas por su Estado para condenar la vulneración de las normas de la Convención (Acción núm. 12 del Plan de Acción de Oslo).

Destrucción de existencias y minas retenidas

<u>Se invita a los Estados Parte a proporcionar información actualizada sobre todas las medidas del Plan de Acción de Oslo relacionadas con la destrucción de existencias (medidas núms. 13 a 15), como sique:</u>

- 1. Información sobre un plan con plazos concretos, con metas para el cumplimiento del Artículo 4 (Acción núm. 13 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Información sobre los progresos realizados y las tareas pendientes en la implementación (Acción núm. 13 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Si procede, todas las existencias de minas anteriormente desconocidas que sean descubiertas y la información sobre los esfuerzos que se lleven a cabo para destruir tales artefactos a la mayor brevedad posible y no más tarde de seis meses después de su descubrimiento (Acción núm. 15 del Plan de Acción de Oslo).

Artículo 3: retención de minas antipersonal

<u>Se invita a los Estados Parte a proporcionar información actualizada sobre todas las medidas del Plan</u> <u>de Acción de Oslo relacionadas con minas retenidas para propósitos permitidos (acciones núms. 16 y 17), como sique:</u>

- 1. Medidas adoptadas por su Estado desde la Cuarta Conferencia de Examen de "revisar la cantidad de minas antipersonal retenidas para asegurarse de que no excedan el mínimo absolutamente necesario para los propósitos permitidos" y las medidas adoptadas para destruir todas las minas antipersonal que superen esa cifra (Acción núm. 16 del Plan de Acción de Oslo).
- 2. Medidas adoptadas por su Estado para estudiar las alternativas al empleo de minas antipersonal activas para actividades de capacitación e investigación (Acción núm. 17 del Plan de Acción de Oslo).
- 3. Información sobre los fines para los que se han empleado las minas retenidas y los resultados de esa utilización.
- 4. Si procede, una explicación de todo incremento o disminución de la cantidad de minas antipersonal retenidas.